000032/2013

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"K., V. A. c/C., E. J. y Otra s/SUMARIO (Daños y perjuicios", Expte. Nro. 32/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 1, Secretaría Nro. 2 (Expte. Nro. 97/2012).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada, por haber interpuesto la parte demandada a fs. 170 recurso de apelación contra la sentencia de fs. 161/162, que rechazó la excepción de transacción opuesta por el demandado y por la citada en garantía y difirió la evaluación del convenio de fs. 126 para el momento del dictado de la sentencia e impuso costas.-

Se agravia a fs. 172/173 por cuanto el a quo rechazó la excepción de transacción opuesta por tratarse de un acuerdo transaccional y como tal una defensa de fondo. Invoca el art. 838 del C. Civil según el cual si la transacción versare sobre derechos ya litigiosos se hará válida presentándola ante el juez de la causa, sin que se especifique nada más.-

Señala que le causa agravio que el juez rechace la forma de interposición de la excepción como previa. Considera errado sostener que es requisito la existencia de un proceso judicial, pues la norma no lo hace en forma excluyente, sin que el derecho de fondo o de forma regulen el instituto de la transacción distinguiendo entre la naturaleza judicial o extrajudicial de la misma y sus efectos. Tampoco se supedita la interposición como previa a la existencia de un proceso judicial.-

Le ocasiona agravio la imposición de costas impuestas a sus partes. La actora hizo caso omiso al convenio transaccional celebrado dando origen a las presentes.-

A fs. 179/180 contesta el traslado la parte actora, solicitando la deserción del recurso.-

II.- Surge de las constancias de la causa que, frente a la demanda por daños y perjuicios por la suma de $38.000 ocasionados por el choque de vehículos acaecido el 10 de septiembre de 2011, el demandado y la citada en garantía opusieron excepción de transacción como de previo y especial pronunciamiento en mérito a un acuerdo transaccional del 20 de octubre de 2011 por la suma de $5641 en concepto de indemnización única, total y definitiva y demás conceptos resarcitorios actuales, pasados y futuros que pudieran derivarse del accidente de transito ocurrido el 10 de septiembre de 2011.-

Señalaron que dicho pago fue efectuado en los términos del art. 832 del C. Civil y al solo efecto de concluir derechos litigiosos entre las partes sin que implicara reconocer responsabilidad alguna en el accidente.-

El Sr. Juez de primera instancia, rechazó las excepciones por el modo en que fueron propuestas. Entendió que el presentado por los excepcionantes, es una supuesta composición extrajudicial con un simple convenio, consistiendo en una defensa de fondo cuyo tratamiento debe efectuarse en la sentencia definitiva. Entendió que los arts. 308, 311 y 312 del CPr, suponen como requisito previo la existencia de un proceso judicial al que se puso término.-

III.- Atento el expreso cuestionamiento efectuado por el actor a fs. 179, se impone dar tratamiento a la suficiencia del recurso y en tal sentido, cabe señalar que este Cuerpo sostiene de manera constante, que corresponde aplicar un criterio menos restrictivo para valorar la suficiencia de la expresión de agravios por ser lo que mejor se aviene con un escrupuloso respeto por el derecho de defensa en juicio y con el mantenimiento de la doble instancia adoptada por el legislador, debiendo actuarse con amplitud (criterio del Superior Tribunal de Justicia en autos: "P., R. J. c/B. P. S.A. M.C.I. y/u otro s/Demanda Laboral, S.I. N° 03/2001), por lo que se procederá al examen de los agravios.-

IV.- El apelante insiste en que la normativa vigente no prohíbe la oposición de la excepción por tratarse de una transacción extrajudicial.-

Sin perjuicio que la transacción puede ser judicial o extrajudicial y como tal tiene por efecto la extinción de derechos litigiosos o dudosos, para que la defensa de que se trata, pueda ser opuesta como de previo y especial pronunciamiento deberá tratase de un acuerdo homologado judicialmente, por la afinidad que exhibe con la de cosa juzgada. De lo contrario, deberá ser deducida como defensa de fondo, por ser un modo extintivo de las obligaciones que requiere de la pertinente evaluación judicial (Conf. Fenochietto, Carlos "Cod. Proc. Civ. y Com." Ed. Astrea, Bs. As. 2011 T.2 p 186; íd. Falcon "Cod. Proc. Civ y Com…" Ed. 1994 T II, p 492 cit por Beatriz Arean en glosa al art. 347 en "Cod. Proc. Civl. Y Com…" Dir. por Highton y Arean, Ed. Hammurabi, Bs.As. 2006,

t. 6 p. 895; en igual sentido CNCiv., Sala A, 10/8/89, LL 1990-A, 93 cit. por Colombo-Kiper en "Cod. Proc. Civ. y Com…." Ed. La Ley, Bs. As. 2011. T. III p. 702).-

En modo alguno la resolución del juez niega la posibilidad de concluir una transacción de modo extrajudicial y es allí donde se verifica la confusión del recurrente, pues confunde el tratamiento de la transacción como modo anormal de terminación del proceso, previsto en el art. 311 del CPr, con la defensa interpuesta como de previo y especial pronunciamiento para evitar el trámite del juicio.-

Se sostiene que, cuando se trata de un convenio extrajudicial como en el caso, estamos en el supuesto de derechos simplemente dudosos, y en tal sentido, en principio, se señala, que cuando el acuerdo se celebre sin que exista litigio, la transacción no puede oponerse como excepción previa, solo será viable como "defensa de fondo" (Fornaciari "Modos anormales de terminación del proceso" Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 2009, Vol 1 p. 179).-

Es cierto que parte de la doctrina admite la viabilidad de la defensa como previa, por medio del llamado "procedimiento de confrontación", esto es verificada la identidad de la pretensión deducida con la cuestión que ha sido materia de convenio transaccional.-

Aun dentro de tal hipótesis, en el caso del instrumento acompañado a fs. 126, no surge suficientemente la identidad de la póliza del demandado (nro. ********** -ver fs. 12-) con la que la citada en garantía pretendió responder (Nro. 296866 – ver fs.

126), que autorice hacer lugar a la defensa en el modo articulado.-

Tal extremo, ha sido soslayado por el impugnante y obsta la admisibilidad de la defensa como previa, tornando necesario el examen judicial y por tanto su evaluación como defensa de fondo.-

En tal sentido sus quejas devienen inatendibles y resulta correcto el encuadre dado por el Sr. Juez a quo.-

El agravio relativo a la imposición de costas, prosperará toda vez que los demandados pudieron razonablemente creerse con derecho a oponer la defensa en el modo propuesto, por tanto corresponde apartarse del principio objetivo de la derrota e imponerse las mismas por el orden causado, sin que por ello importe modificación alguna en la regulación de honorarios efectuada por el Sr. Juez de primera instancia por ser conformes a derecho (art. 5 a 7 ley XIII 4 y 15).-

V.- Las costas de la Alzada, en atención a como se resuelve, se imponen por el orden causado. A los fines de la regulación de honorarios se tiene en cuenta la naturaleza de la cuestión debatida, el resultado obtenido, la efectiva satisfacción de la pretensión reclamada y las pautas porcentuales previstas por la ley XIII 4 y 15 (arts. 5 a 8, 10, 13 y 32).-

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Confirmar el punto 1° de la Sentencia y admitir parcialmente el recurso interpuesto por los codemandados a fs. 170 y en consecuencia revocar el punto 2 de la sentencia interlocutoria de fs. 161/132 en cuanto impone las costas al demandado y citada en garantía.-

2) Costas de ambas instancias por su orden. Por los trabajos realizados en segunda instancia, se regulan los honorarios de los Dres. C. M. Z. y N. A. C. en la suma de pesos equivalente a tres y medio (3,5) jus como apoderados del demandado y de la citada en garantía conjuntamente y los de los Dres. C. D. C. y J. S.L. D. en la suma de pesos equivalente a tres (3) jus.-

3) Tener presente la reserva del caso federal efectuada a fs.170.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-